

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ PARA LA PARTICIPACIÓN DE FISCALIZADORES DESIGNADOS POR EL JNE EN LAS ELECCIONES DE AUTORIDADES DE MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, con RUC N.º 20131378549, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola N.º 1080, Lima, debidamente representado por el Director Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales, **ALBERTO TAKAO KUROIWA BERMEJO** identificado con DNI N.º 10341653, en virtud de la delegación de facultades conferida mediante Resolución N.º 000019-2026-P/JNE, de fecha 29 de enero de 2026, a quien en adelante se le denominará **EL JNE**; y de la otra parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAN CHIMÚ**, con RUC N.º 20184048427, con domicilio legal en Jr. 28 de Julio N.º 500, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **DIBER PEREZ RODRIGUEZ**, identificado con DNI N.º 19091348, en virtud del Acuerdo de Concejo Municipal N.º 038-2026-MPGCH-C, de fecha 26 de febrero de 2026, que l) autoriza a suscribir el presente Convenio, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**.

EL JNE y LA MUNICIPALIDAD mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** en el presente Convenio Marco, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 **EL JNE** tiene a su cargo, entre otras funciones, la fiscalización de la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, conforme lo establece el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, ejerce sus atribuciones con sujeción a su Ley Orgánica (Ley N.º 26486), la Ley Orgánica de Elecciones (Ley N.º 26859), y otras normas vinculadas a la materia electoral.
- 1.2 **LA MUNICIPALIDAD** es el órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico conforme lo establece la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.3 Las municipalidades de centros poblados son órganos del gobierno local, encargados de la administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados por la municipalidad provincial de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades. Su concejo municipal está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Siendo el alcalde provincial responsable de la ejecución del proceso electoral para la elección de tales autoridades, en coordinación con cada alcalde distrital.
- 1.4 Mediante la Ley N.º 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 31079, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2020, se dispone que las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales. Para ello el alcalde provincial debe convocar a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio y comunicarlo al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad.

En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea, previa coordinación con los organismos electorales.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto por la citada Ley N.º 28440, mediante Resolución N.º 0749-2025-JNE, se aprueba el Reglamento marco para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, sobre la base del cual las municipalidades provinciales deben elaborar y aprobar, mediante ordenanza municipal, los reglamentos respectivos sobre la materia.

- 1.5 De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de acuerdo a sus respectivas competencias.
- 1.6 De conformidad con los artículos 9 y 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal aprobar la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales, los cuales son suscritos por el alcalde. Asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, Ley N° 28440, la municipalidad provincial podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones, para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.
- 1.7 En virtud de lo señalado, **LAS PARTES** pueden celebrar convenios, con la finalidad de que el proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados cuente con la participación de fiscalizadores de **EL JNE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de relaciones interinstitucionales entre **LAS PARTES**, con la finalidad de que el acto electoral de las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados cuente con la participación de fiscalizadores de **EL JNE**. **EL JNE** podrá brindar asesoramiento general a **LA MUNICIPALIDAD** sobre el citado proceso electoral en el ámbito de su competencia. No corresponde a **EL JNE** conocer ningún tipo de impugnación ni reclamación sobre el proceso electoral.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y se mantendrá vigente hasta el día de la elección de autoridades de municipalidades de centros poblados.

La vigencia del presente Convenio se extenderá a las elecciones municipales complementarias, en aquellos casos en los que no se logre elegir a las autoridades de los centros poblados en la elección llevada a cabo el día uno de noviembre del año 2026, manteniéndose plenamente vigentes las mismas cláusulas establecidas en el presente Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL JNE

En cumplimiento del presente Convenio, **EL JNE** asume los siguientes compromisos:

- 4.1 Designar a los fiscalizadores que estarán presentes en el desarrollo de toda la jornada electoral en las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados.
- 4.2 Supervisar el desarrollo de la jornada electoral con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 28440, modificada por la Ley 31079; y, a la disponibilidad presupuestal de **EL JNE**.
- 4.3 Brindar asesoramiento general en el ámbito de competencia de **EL JNE** a **LA MUNICIPALIDAD**, en el marco de lo establecido por el artículo 130 de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31079, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5, literal p) de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.4 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo según sus competencias.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En cumplimiento del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asume los compromisos siguientes:

- 5.1 Reconocer y oficializar la participación de fiscalizadores de **EL JNE** el día del acto electoral y el asesoramiento que brinde **EL JNE**.
- 5.2 Proporcionar infraestructura y apoyo logístico, cuando así lo requiera **EL JNE**, para el eficiente desarrollo de las funciones de los fiscalizadores y/o especialista(s) designado(s).

- 5.3 Remitir a **EL JNE** los siguientes documentos, en forma oportuna, una vez realizada cada una de las siguientes acciones y o actividades:
- 5.3.1 La convocatoria a elecciones realizada conforme a Ley.
 - 5.3.2 El reglamento electoral respectivo, y la ordenanza municipal que lo aprueba.
 - 5.3.3 El acta o documento de publicación del padrón electoral, que contenga la fecha de realización del acto, para conocimiento de la ciudadanía.
 - 5.3.4 El padrón electoral a utilizarse en la elección.
 - 5.3.5 Las listas de candidatos que postulan.
 - 5.3.6 La dirección del inmueble donde se instalará el centro de votación y el horario de la jornada electoral.
 - 5.3.7 Las actas de proclamación de las autoridades electas, alcalde y lista de regidores. Ello, sin perjuicio del cuadro de autoridades electas que corresponde que el alcalde provincial remita al Instituto Nacional de Estadística e Informática, INEI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.
- 5.4 Atender las recomendaciones que emita **EL JNE**, en mérito del asesoramiento efectuado, brindando información a **EL JNE** sobre las medidas adoptadas al respecto.
- 5.5 Entregar al personal fiscalizador copia de las actas electorales elaboradas durante el acto electoral, así como la documentación que sea requerida por el organismo electoral en el marco del proceso electoral convocado.
- 5.6 Otras acciones específicas que se definan de común acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCES DEL CONVENIO

Las actividades que derivan de las obligaciones asumidas por **EL JNE** a través del presente Convenio Marco se efectuarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

La participación de fiscalizadores de **EL JNE** en las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados comprende a todos los centros poblados que participan en el proceso electoral a cargo de la Municipalidad Provincial, quedando a cargo de **EL JNE** definir su participación total o parcial, según disponibilidad presupuestal y factores relevantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN

Tanto **EL JNE** como **LA MUNICIPALIDAD** designarán a un (1) representante de cada institución, quienes se encargarán de coordinar las actividades propias de la implementación de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el presente Convenio Marco podrá declararse finalizado por decisión unilateral de alguna de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, antes de su vencimiento, conforme a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente y teniendo en cuenta que no se afectarán las acciones pendientes de programar que fueron aprobados por **LAS PARTES** el presente Convenio Marco, podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por incumplimiento de cualquiera de **LAS PARTES**, de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.

Para tal efecto, se requiere que la parte afectada por el incumplimiento requiera por escrito a la otra parte, para que satisfaga su obligación dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de recibido el requerimiento.



Transcurrido dicho plazo sin que la parte que incurrió en incumplimiento satisfaga su obligación, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

9.2 Por decisión unilateral, previa comunicación por escrito a la otra parte, dirigida al domicilio indicado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha en la que quedará sin efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

10.1 Todas las comunicaciones entre **LAS PARTES**, incluyendo los cambios de domicilio, se realizarán por escrito a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

10.2 Cualquiera de **LAS PARTES** podrá variar su domicilio legal, informando por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente Convenio, ya sea de manera directa, indirecta, a través de sus autoridades, coordinadores institucionales o cualquier otro servidor o colaborador.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad, transparencia e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de terceros y/o integrantes de sus instituciones.

LAS PARTES se comprometen a no aceptar oferta, regalo, pago o beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de las autoridades, coordinadores institucionales o cualquier otro servidor o colaborador, para el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio.

LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o de corrupción de la que tuviera conocimiento; y, a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

LAS PARTES reconocen que los títulos que encabezan las cláusulas del Convenio son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación del contenido.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos ejemplares originales, a los dos días del mes de marzo de 2026.



ALBERTO TAKAO KUROIWA BERMEJO
Director Nacional de Fiscalización y
Procesos Electorales
Jurado Nacional de Elecciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
GRAN CHIMU
DIBER PEREZ RODRIGUEZ
ALCALDE

Sr. DIBER PEREZ RODRIGUEZ
Municipalidad Provincial de Gran Chimú